

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****DECRETO N°**

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva, se termina un encargo de Directivo Docente Coordinador, una provisionalidad en vacante temporal y se traslada un Directivo Docente Coordinador en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario Único del Sector de la Función Pública* y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* *“Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”*; *“Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*; *“Traslados por razones de seguridad.”*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés***



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante el Decreto N° 2023070004784 del 27 de octubre de 2023, en su artículo seis, fila seis, se le dio continuidad al encargo en vacante temporal al señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11708459**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 956, mientras durará el periodo de prueba de la señora **NOELIA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43760674**.

Por Decreto N° 2024070002672 del 05 de junio de 2024, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora **CINDY LUCERO GÓMEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047969415**, como Docente de Aula en el área Educación Religiosa, en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18012, mientras durará el encargo del señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**.

En atención a que mediante el Decreto N° 2025070000170 del 20 de enero de 2025, superó el periodo de prueba y se actualizo en el Escalafón a la señora **NOELIA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43760674**, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia concedida mediante Decreto N° 2023070004784 del 27 de octubre de 2023, y en consecuencia declarar en vacante definitiva el cargo que venía ocupado en propiedad como Directiva Docente Coordinadora en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 956.

Mediante fallo de Tutela con radicado N° **05-490-40-89-001-2024-00491-00** del 29 de octubre de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal Necoclí, Antioquia, falla:

SEGUNDO. *DECLARAR que se ha vulnerado a las hijas del accionante el derecho a tener una familia y a no ser separadas de ella en consecuencia, se ordenará a la Secretaria de Educación del Antioquia, que en un término no superior a las 48 horas siguientes evalúe de acuerdo a las condiciones fácticas y jurídicas del caso la posibilidad de traslado para una de las plazas vacantes de coordinador en Yolombo, Santo Domingo, Barbosa o el Valle de Aburra incluido Medellín.*

Por medio de Incidente Desacato – Acción De Tutela con radicado N° **05-490-40-89-001-2024-00579-00**, del 22 de enero de 2025, el Juzgado Promiscuo Municipal Necoclí, resuelve:

“PRIMERO: *REQUERIR al señor MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ, en su calidad de representante legal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DE ANTIOQUIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que emita un informe sobre las gestiones realizadas tendientes al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en el proceso de la referencia, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, y para que además dispongan lo que sea necesario en materia disciplinaria.”*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada se hace necesario trasladar al señor **FAUSTO ADRIÁN RUIZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8157561**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3DM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 956, en reemplazo de la señora **NOELIA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43760674**, a quien se le declaró en vacante definitiva el cargo; el señor RUIZ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

HERRERA, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 895.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante temporal al señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11708459**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 956; en consecuencia, el señor **MOSQUERA MOSQUERA**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18012.

En razón al regreso del señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la señor **CINDY LUCERO GOMEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047969415**, como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18012.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2023070004784 del 27 de octubre de 2023, a la señora **NOELIA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43760674**, quien por Decreto N° 2025070000170 del 20 de enero de 2025, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando como Directiva Docente Coordinadora en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 956; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante temporal del señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11708459**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 956; el señor **MOSQUERA MOSQUERA**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18012; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **CINDY LUCERO GOMEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047969415**, como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18012, en razón al regreso del señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11708459**, a su plaza en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FAUSTO ADRIÁN RUIZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8157561**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3DM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 956, en reemplazo de la señora **NOELIA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43760674**, a quien se le declaró en vacante definitiva el cargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los señores **NOELIA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA GIRALDO, FAUSTO ADRIÁN RUIZ HERRERA** y **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora **CINDY LUCERO GOMEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047969415**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		27.01.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		28/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		28/01/25.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		29-1-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		29-01-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			